



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Solicitud de Amparo de Pobreza
Solicitante	Isaura Ortega Ortega
Asunto	Rechaza por competencia
Radicación	028

Realizado el estudio correspondiente a la solicitud presentada por la señora ISAURA ORTEGA ORTEGA, se pudo establecer que este Despacho no es competente para conocer de la misma, como quiera que lo allí pretendido es la designación de un abogado en amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de Interdicción del señor JOSE DOLORES ORTEGA PEREZ.

Al respecto consagra el artículo 22 del Código General del Proceso:

“Los Jueces de Familia conocen en Primera Instancia de los siguientes asuntos:

(...) 7. “De la interdicción de personas con discapacidad mental absoluta, de la inhabilitación de personas con discapacidad mental relativa, y de su rehabilitación, así como de las autorizaciones de internación o libertad de personas con discapacidad mental absoluta.”

Así las cosas, se considera que si la competencia para conocer del proceso que se pretende adelantar corresponde al Juez de Familia, también lo es la designación del apoderado en amparo de pobreza que ha de impetrar la demanda ante esa especialidad.

Por lo anterior, se procederá a su RECHAZO, disponiendo su envío al Juzgado de Familia de Calarcá, Quindío, por competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora ISAURA ORTEGA ORTEGA, de acuerdo a lo antes consignado.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, **REMITASE** la actuación al JUZGADO DE FAMILIA de Calarcá, Quindío, por **COMPETENCIA**.

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes a que hubiere lugar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f7f7fe1a95cb6d6728ec369bbb189bb6e43ac0e92e3248050342c02a00
9c1b8**

Documento generado en 18/11/2021 02:44:43 PM

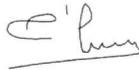
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 085

FIJACIÓN: 19-11-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria